



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0214

Ate, **19 JUN. 2009**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: El Documento N° 14784-2009, presentado por la señora GABY IBETT DORIS DÍAZ MOLINA, el Informe N° 874-2009/MDA-OGA-OP de la Oficina de Personal, el Informe N° 552-2009-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 2117-2009/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Documento N° 14784 de fecha 04 de mayo de 2009, la señora GABY IBETT DORIS DÍAZ MOLINA solicita nivelación de pensión, de quien en vida fuera su madre; la señora ELVIA DORIS MOLINA PINEDA, quien fue pensionista de ésta Corporación Edil, en la categoría remunerativa de F-1;

Que, mediante Informe N° 874-2009/MDA-OGA-OP, la Oficina de Personal precisa los antecedentes de la difunta ex servidora, de acuerdo a su file personal. Asimismo, señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 1008 de fecha 08 de julio de 2005 se declaró procedente la pensión de sobrevivientes – orfandad, a favor de la señora GABY IBETT DORIS DÍAZ MOLINA, a partir del 13 de julio de 2004, fijándole una pensión mensual de S/. 2,703.90, con la estructura remunerativa que allí se precisa;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 96-1972, se promueve entre otros; a la señora ELVIA DORIS MOLINA PINEDA, para ocupar el cargo de Jefe del Departamento de Predios, Grado VIII, Sub Grado 4, a partir del 01 de marzo de 1972. Es decir, el cargo que ocupó de Jefe del Departamento de Predios en el Presupuesto Bienal 1971 – 1972, fue en condición de promovida, y no como designada o nombrada, tal y como lo disponen los Decretos Supremos N° 084-91-PCM y N° 027-92-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 084-91-PCM, norma que dictó la medida pertinente que estableció el tiempo mínimo de permanencia en el mayor cargo alcanzado por un funcionario o servidor comprendido en los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, para tener derecho a gozar de la pensión inherente que le debe corresponder, en la determinación a que se refiere el literal a) del artículo 1° de la Ley N° 23495, en su artículo 1° estableció que, para tener derecho a gozar de la pensión inherente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios y o servidores públicos, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 y artículo 1° de la Ley N° 23495, deberán haber sido nombrados o designados en el cargo o en el mayor nivel detenido, desempeñándose en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses consecutivos o por un período acumulado no consecutivo no menor de veinticuatro (24) meses (Texto modificado por el Decreto Supremo N° 027-92-PCM);

Que, el Decreto Supremo N° 027-92-PCM precisó los alcances del artículo 1° del Decreto Supremo N° 084-91-PCM, estableciendo que, de no alcanzar el período ya señalado, la pensión de cesantía o jubilación se regulará con el nivel remunerativo percibido por el funcionario o servidor público anterior a su nombramiento o designación en el último cargo;

Que, es necesario precisar además que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el numeral 4.5 del Anexo correspondiente al Decreto Supremo N° 159-2002-EF, publicado el 23 de octubre de 2002, que establece las disposiciones relativa al reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios a que se refiere el Decreto Ley N° 20530, para establecer la categoría correspondiente al cesante o jubilado, se deberá considerar:



- Fecha de cese y derecho a encontrarse incorporado al Decreto Ley N° 20530.
- Tiempo de servicios pensionable superior a 20 años.
- Tiempo de permanencia en el último cargo ejercido como nombrado o designado.
- Norma de aplicación de acuerdo a la fecha de su cese, y en caso de no contar con el tiempo necesario de permanencia en el último cargo que la norma exige, le corresponderá el anterior al último, siempre que ese también lo haya ejercido como nombrado o designado.

Que, debe tenerse presente que, para gozar de una pensión en el mayor nivel remunerativo alcanzado por servidores y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Ley N° 20530, es imprescindible cumplir estrictamente los requisitos señalados en la normativa especial en la materia, sin lugar a interpretaciones contrarias a su naturaleza, por lo que corresponderá su análisis en virtud de los presupuestos y requisitos señalados expresamente, para su procedencia;

Que, en el presente caso se aprecia que no se cumple con los requisitos señalados en la norma, para proceder a nivelar su pensión al Nivel Remunerativo F-1, por cuanto nunca ostentó la condición de nombrado o designado en el cargo de Jefe del Departamento de Predios, Grado VIII, Sub Grado 4, conforme a la documentación obrante y al Informe N° 874-2009/MDA-OGA-OP;

Que, mediante el Informe N° 552-2009-MDA/OGAJ, Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare improcedente la solicitud de Nivelación de Pensión presentada por la recurrente, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante el Proveído N° 2117-2009/MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

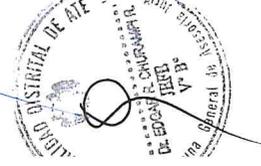
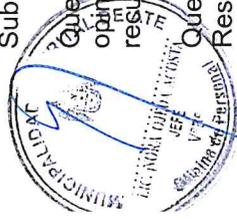
ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nivelación de Pensión, presentada por la señora GABY IBETT DORIS DÍAZ MOLINA, según lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Oficina de Personal de ésta Corporación Municipal, con conocimiento de la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

 Dr. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
 SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

 Dr. JUAN ENRIQUE DUPOUY GARCÍA
 ALCALDE